

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 607R-610R

En Ciudad Real de Chiapa en diez i Seis de Marzo de mill Settecientos i trece años Su Señoría el Señor Don Thoriuo de Cosio Cauallero del Orden de Calatraua del Consejo de Su Magestad, Presidentte de la Real Audiencia de Guattemala, Governador Y Capittan general deste Reino Va haviendo Vistto lo deliberado en la Junta Genl. que de orden de Su Señoría se tubo el dia nueve del Corrientte, en que ~~se~~ Concurrieron el Yllmo. Rmo. Señor OBP. Desta Diosessis y electto de Guattemala, el Señor licenciado Don Diego Antonio de obiedo y Baños y oydor de aquella Rl. Audiencia y electto del Real y Supremo Consejo de las Yndias, el Sargentto mayor Don Pedro Guttierres de Mier Yteran Cauallero del orden de Santhiago Justicia mayor y Thenientte de Capittan General en esta Prouincia, el Muy Reuerendo Padre fray Pedro Marcelino Vicario Prouincial desta Prouincia, y Prior del conventto del Señor Santo Domingo desta Ciudad, i el Capn. Dn. Joseph de Ascaray ~~de~~ al Clade ordinario mas antiguo de ella; Dijo que en quantto al primer puntto Sobre la demolicion y extincion (608L) del Pueblo de Cancuq Se conformo, con lo ~~resuelto~~ resuelto en dha Junta por las Rasones que en ella se expresan, y que sus naturales se poblasen en otro sitio i paraje abierto y de Sena rasado en camino Real, donde les sea facil la administracion de los Santos Sacramentos y pasto expiritual por medio del Cura y Religiosos mas inmediatto; y que en caso de no hallarse lugar apropiatto para esta nueva Poblacion sean trasladados y agregados dichos Yndios de Cancuq Al Pueblo de Guaquitepeque, o desitala que se alla Cortto de Vecinos, y distantte solo seis leguas del de Cancuq i desde, Comodamente, pueden á prouecharse, y Desfrutar sus propias y anttiguas

Mis

Milperias y trans porttarse y Conducir Sus vienes i familias, y excu sarse los gasttos que Se hicieren ala Real h acienda Sisettrans porttasen ~~any~~ amayor dis ttancia, yla excusion desta combeni ente Prouidencia la Cometia, i Cometio al M<sup>re</sup> Decampo Dn. Pedro de Zaualetta ~~xx~~ quien Respectto de hallarse su SSa. de proxmo. para hacer Su Regresso a Guate mala (608R) Comunicara la matteria ylas dudas que se ôfresieren Con el dicho Justicia mayor procurando Vno y otro tengae fectto dha extincion y mudansa de pueblo con el menor daño y per Juicio que sepueda de sus naturales a Cuias Justicias Rexidores y Principales â ha llanado Su Señoria por medio Suaues aque Volunttariamentte condecien dan Conlo queba expresado y siendo ne sesario elque su excusion ~~xx~~ sea auista delas Armas Se manttendran Ciem hombres con dho Mre de campo en el referido Pueblo de Cancuq por el t<sup>po</sup> que Durare dicha mutacion ôagregazion teniendo expecial Cuidado deque los Yndios no Reseuian de dha Jentte el menor agrauio molestia niuejacion ensus personas y haciendas, y encaso deque se haga nueva poblasion como ba preuenido se ha dellamar estta, Nuesttra Señora dela Presentacion y Santto Thoriuio para que asi Se oluide enlo Venidero y que de a bolido el nombre anttiguio de Cancuq y quemado y a ruinado que sea Cuidara dho M<sup>re</sup> de Campo deque por Ymbenttario Conttoda quentta y Rason se rrecojan (609L) Todos los vienes y alajas dela Y Glecia Rettablos y lo demas que Sepudiere aprouechar y Seruirpara la nueuapo

2<sup>o</sup> blasion ôala que Seagregaren - Y enquantto al segundo puntto Coferido del Resguardo que por aora Resentaua estta Ciud. secon formaua tambien conlo que en ella Sedeliuero de que que dasen Siem hombres ~~depresidio~~ depresidio Con Sus Armas de fuego y que esttos fuesen dela Jentte que bino de Guatemala y los mesmos en numero que ba resueltto

AGI-294, fols. 607R-610R (3)

estten en cancuq para dar Calor ala mudansa del pueblo Y que tambien que dasen ottras Sinquentta bocas de fuego para Cubrir los Vesinos desta Ciudad en caso de ofrecerse algun movimientto que obligue a repararse Con esttas fuersas, Yttambien queden quatro quattro botijas depoluora y las balas y cuerdas Corres pondienttes con aduertencia de que dichos Sien hombres solo sean demanttener pagados con elmismo Sueldo que han gosado astta hora en el Yntterin que paresen y Seaprehenden las personas de Maria dela Candelaria, Su Padre y marido y Seuasttian Gomes que Como auttores y los mas principales con mouedores dela ficcion del milagro que notiuo el (609R) Al Samientto enla Prouincia delos Sendales y parttidios delas Coronas & chinampas y Guardiania, se& Resela Justta mentte puedan &culttos persuadir ala Rustisidas e ~~Yma~~ Yncapacidad delos Yndios nuevas Causas de Ynquiettare y aunque para la Captura delos suso dhos desde que su ssa. ttomo y Sujetto por fuersas de Armas dho pueblo de Cancuq no asesado en expe dir Ordenes y dar quanttas Prouedencias a Discurrido Suselo y consttan delos autos para el logro de este fin, y acal mentte Se esttan Continuando de Suertte, que Con el fauor de Dios sepromete su SSa. breue mentte destte Cuidado Deuia mandar y mando adho Justicia mayor que en Audiencia de Suseñoria Sele conla aplicasion que a Constumbra en materia de tantta grauedad lo Ymporttan de de esta Sin Sesar enlas Diligencias mas eficases hastta Conseguir lo que Sedece: - & 3o Y en quantto al Tercero y Vltimo puntto dela referida Juntta & sobrela Cobransa delos tributtos que deuieron pagar los Pueblos Subleuados corres pondienttes alos dos Tercios de San Juan & Y Nauidad del año proximo pasado Secon formaua tan &(610L) Tambien Su Señoria enque seles concediese adhos Pueblos & el Bene ficio dela espera de

AGI-294, fols. 607R-610R (4)

tres años que con sedian las Reales Sedulas Nouisimas en Caso de padecer exterilidad no total en la Cosecha de Sus fruttos y otros Se mejantes por las Rasones y motivos que se expresaron y que se les cobrase ~~pr~~ prorratea en los tercios deste tiempo se gun las quantas y padrones que presisa mte. de nuevo aya de hacer dicho Justicia mayor a quien Su Señoria Ordena lo execute por supersona Y que al mismo tiempo en cada pueblo expida los hordenes y Prouidencias que Tubiere f pormas combenientes para Su buen Gouierno Doctrina quietud y conseruacion y ledaua y dio facultad pa que en ellos y en los de mas de la Prouincia pueda poner Yndios Gouernadores que sean de Su mayor Satisfacion y demouer los actuales de quienes no lattaenga procurando sea selo en los que Jugare senesesitta de esta ex pecial Prouidencia y con la Calidad de dar quantta a su Señoria para la aprouacion - enttoto lo qual y en lo Demas que con dujere al enttero Resttablesimiento de la pas y quietud de los Pueblos alsados que felis mente se an reducido ala obediencia (610R) Del Rey nuestro Señor y en la conser Vasion de los demas espera su Señoria de la Puidencia Rectitud y Comprehencion y ardiente selo del dho Justicia mayor obrara con la aplicacion que le asegura la mucha Con fianza que tiene de su persona de Suerte que en nada haga faltta la suia por s upresisa Ausiencia que esta para ejecutar para la Ciudad de Guattemala y de todo sede quantta a su Magd. y copia de este autto adho Justicia mayor y assi lo proueo mando y firmo - Don Thoriuio de Cossio - Anttemi - Ysidro de Espinosa\_\_\_\_\_

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 618<sup>R</sup>-619<sup>L</sup>

Muy Yllustre Señor - en con formidad delo que Vueseñoria fue muy seruido de Decrettar en orden alos Pueblos delos Parttidos delas Coronas Pase luego aellas y habiendo lo echo Sauer lo obedecieron Con todo Rendimiento Sin repugnancia alguna antes si con bencidos delo probechoso que leses dicho muttacion assi ala Salud Como al bien expiritual de Sus Almas, Pusieron luego en execusion el Pasar alos Sitios que Vueseñoria Ses Señalo; dejando Arrasadas Que madas y destruidas las Poblasones que nueva mentte hauian echo de Sam, Pablo, digo Sam Pedro, Santta Martta, y ttanatte, Y por Ser Cierto y Comtarme todo lodicho lo firmo en Veintte de Marzo de Mill Settecienttos ytrece años - fray Joseph ~~Morales~~ Monrroy (619L) Cura Por Su Magestta de Cha mula \_\_\_\_\_

AGI Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 644L-646R

Muy Ylusttre Señor - Señor exe cuttando Quantto Vueseñoria me or deno y mando en estta Ciudad, Passe al Pueblo de cancuq donde Ynstan do alos Yndios se Poblasen en Guaquitepeque, ó zitala todos de comun vinieron abeerme y me Representa ron el atraso que de ellos se les seguia, Y que Vueseñoria les hauia di cho que su Poblason seria donde fuese demas combeniencia suya, en cuia virttud y serlo mismo que Vueseñoria me tenia mandado lo que ellos alegauan fuy aveer el Paraje que tenian des tinado y alle que estaua aunlado dela Puente, de chaete, Distantte de ella tantto como lo que ay Deese Palacio ~~en~~ al Combentto del Señor Santto Domingo de esa Ciudad, â la orilla del Rio dela dha Puente en Vm Piñal abiertto, y reconociendo las enttradas hallé, Ser vnsitio (644R) elexido sin malicia, pues dos le guas ala Redonda Compoca diferencia notienen Montte, ni lugar donde Sepuedan atrin cherar; como lohi cieron en Supasada Poblacion Por que porttodas parttes Seles puedeen ttrar, yhauiendo ydo en mi Compania el Reuerendo Padre Vicario Prouincial fray Padro Marcelino leparecio el lugar muy apropositto, y siendolo dela Calidad que Vueseñoria me tenia Preuñido consenti y Combine enque se Poblasen en el Yluego les mande hiciesen Vnas Galeras Grandes, adonde Pasar sus mugeres yttrasttes, y les Señale el sittio dela Yglecia cassa Real Plasa Va - y Des pues que pasaron todo su ajuar, y quitta ron latexa de Su Yglecia, alos once dias demillegada a dicho Pueblo de Cancuq Dia lunes de ramos mande Pegarle fuego, hauiendo echo á los Yndios de Seis Pueblos sircum vesinos a Sistiesen aVeer Su Paradero (645L) y es tando yá Abrasado todo Pase ala mal ditto hermitta Conttodos los referidos Yndios Yla mande Sembrar de Sal, y Conla p Plasa sehizo lo mismo de manera Quettodo ello les causo bastantte orror; Dis puse que dela Poblazion nueva

AGI-294, fols. 644L-646R (2)

Atevlttepeque, abriesen Ca mino sin enttrar en dho Pueblo de Cancuq y asi mismo el quelos nattuales de él, no perdiesen mas que liquida mente las Casas, Pues les hize que a Prouee hasen hastta las Puenttas Y Benttanas de ellas, y la texa dela Yglecia yttodos los retables, y ~~ornament~~ ornamenttos de ella, yttodas sus mil pas y Sementteras, y enel ynten medio de mi trancitto endho Pueo. hise quanttas diligencias cauen pa. Ver sidaua Conla Malditta yndesuela Su Padre y marido, y Seuastian Gomes dela Gloria, y ttodas fueron embona pues no pude adquirir absoluta mente ni Yndicios de á donde Podia esttar, ~~por~~ porlo qual, y porhauerme aca esido (el dia dela quemason) vn(Causson) sin duda motiuado del calor (645R) mebi Presisado atiempo que yba para San Pedro chinalo, ylas coronas dela mediania dela camino que iba en tapesco) ~~sent~~ Cortar per Tenejapa, para estta Ciudad Priuado de mis Sentidos, y porno falttar enlo mas minimo ala orden que tenia de Vueseñoria deque mi retirada fuese pordhas Coronas, paraque viesen las Armas, mande alaJente Marchasen por ellas y lo executaron asi Sin hauerles hecho el mas minimo daño enlas Pueblos pordonde Pasaron; todo lo que refiero y executte fue, com parecer y Con sentimiento demi Alcalde mayor Don Pedro Guttieres - El Yndio Pedro de Leon que Vuesenoria anhelaua por el tantto y me mando que luego que lo cogiese lo mandace; Arcabuceam, quiso Dios que lo a Prehendiase, y enel Pueblo de Cancuq asistiendole el re berendissimo Padre Prouincial Mande executtar el castigo y su causesa hice llevar al Pueblo de Hicotol dela Prouincia delos Soques de donde hera nattuall para que la Buciesen enla Blasa este (646L) es aquel Capittan Defama del Pueblo de Yajalon - estta la Prouincia de las sendales, y Coronas Destta Ciudad ~~de~~ deCa Lidad que em mi o

AGI-294, fols. 644L-646R (3)

Pinion â deserla mas obedientte que tenga estta Alcaldia mayor Pues  
ala vista del Castigo Que han experimenttado Sehallan tan orrorisados  
queno sauen lo queles a Suzedido, y todo Seleduee aliello y retitud  
de Vueseñoria en el seruicio de ambas Magestades; Yo mehallo me deci  
nando me, por hauer quedado del Caussar que me acometio algo de  
vilita do y Cargado deVmores, yde qualquiera manera si Vueseñoria  
Halla que miper Sona Puede Seruir en algo ala Real (que Dios guarde)  
ô ala de Vueseñoria tendre agran fortuna el quela Ocupe, y mande y  
mesera del gran Gloria, y quedare á gradecidissimo aVueseñoria pues  
mis deceos seReducen aRendir lauida en execucion ~~xi~~ delos Precepttæ  
deVueseñoa. aquién suplico reuiua Conlos que he Seruido asta Ôra, ami  
Costa Conalgu nas Armas, Gentte, Y municiones de que estta entterado  
Vueseñoria, Como- (646R) De Vasallo Leal, y Co mo tal pido a Dios  
porla vido de Vueseñoria que tantto se nesesitta Para el bien deste  
Reyno, Ciud. Real Abril Veintte y des de mill Setecienttos y ttrece  
años - Muy Ylusttre Señor - Besala mano de Vueseñoria su mas reindido  
Subditto - Pedro de zaualeta - Muy Ylusttre Señor Don Thoriuio de  
Cosio Presidentte Gouvernador y Capittan General Deste reino \_\_\_\_\_

Followed by Decreto which I did not copy

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 654L-659R

Relacion Jurada que en Deuida forma hago Yo el Governador de las  
Armas Auxiliares dela Prouincia de Tauasco enla reducion y Conquistta  
dela delos Cendales de todos los reos que Se an ajusticiado Se gun los  
merittos de Sus Delicttos y formalidad de Auttos es enla manera  
siguiente \_\_\_\_\_

Por autto y Sentencia Difinitiu de dies Yocho de febrero de este  
Presente año de mill Settecientos y trece, fueron ajusticiados en Peña  
Ygnominiosa de horca Corttadas las Cauesas y manos, y Clauadas em  
parttes Publicas a Andres de Arcos y Geronimo Ruis Yndios naturales  
del Pueblo de Tumbala donde eran Alcaldes hordinarios al tiempo del  
Leuanta miento por Causas Principales de Motin, traydores Al Rey  
nuestro Señor y ala Patria, Apostattas y homicidarios en cuos cargos  
fueron Confesos y combiettos amas dela notoriedad Publica consta  
del Proseso aque merremitto Y Se ejecutto la Justicia enel mismo  
Pueblo de Su Naturallesa \_\_\_\_\_

Miguel Baupartista, Salvador Baptista, y Marttin Montejo Peñatte Yndios  
naturales del Pueblo de Tumbala fueron (654R) ajusticiados en el  
de Tila Con muerte Ygnominiosa de horca y Sus cabezas y manos Corttadas  
se fijaron y Clauaron en el de Tumbala por Cauesas de Motin traydores al  
Rey y ala Pattria, Apostattas de nuestra Santta fee Catholica y  
intrusos y falsos Sacerdotes y Casas Diciendo Misa Con los Vasos  
y ornamentos Sagrados y administrando todos los Sacramentos  
al comun, Predicando y enseñando el falso sixma y errores del Pueblo  
de Cancuq, en que fueron Confesos Y Combietto amas dela notoriedad  
Publica Constta del Proseso y Senttencia Difinitiu dada contra é  
llos en Veinte y Cinco ~~de~~ de febrero de mill Settecientos y trece  
aque me remito - Pedro Peres, Gregorio Peres, del Pueblo de tila

fueron ajusticiados en el de Petalsingo Con muerte Ygnominiosa de horca y Sus Cauesas Sefijaron en el de tila por Capitanes famosos del leuanttamiantto por traidores al Rey yala Pattria Cauesas de-motin Aposttattas de nuesttra Santta fee Catholica y homisidarios y ladtones (655L) en Cuios Delictos fueron Confesos y Combictos amas dela notoriedad Constta dee Presesó y Su Senttencia difinitiuu dade en Seis deMarso demill Settecientos y ttrece A que me Remitto\_\_\_\_\_

Lazaro Ximenes fue ajusticiado Con muerte Ygnominiosa dehorca en el Pueblo demoyos Y Sucauesa omano diesttra fue fijada enel de Gueiteupan don de era nattural por Capitan General delos leuanttados traidor al Rey nues ttro Señor y ala pattria Aposttattas de nuesttra Sagrada religion Catholica y por ha Verse hallado enla Vattallas de Oxchuc y Cancuq. Distribuyendo y dando ordenes contra el exercitto que mandaua el Señor Don Thoriuio de Cosisio Cauallero del orden de San thiago Precidente Gouvernador y Capitan General del Reyno de Guattemala y Des pues en el Gueiteupan contra el troso Valantte demicargo y ottros exessos que Consttan del Proseso y Su Sentencia Difinitiuu Dada en dies y ocho de Marso demill Settecienttos y ttrece años a Que me Remitto\_\_\_\_\_

(655R) Pedro Orttez, fransisco Gomez, y Matheo de orellano Natturales del Pueblo de Gueiteupan, fueron ajusticiados en el de moyos Con muerte Ygnominiosa de horca, Y Sus cauesas y manos Diewttras Secorttaron y fijaron en el Pueblo de Su Natturalesa, el primero por Ynttruso Precidente Gouvernador del nuevo Guattemala, entre los levantados y los Dos por falsos Sacrilegos Saserdottes Vicarios y Curas Predicando y en señando al Pueblo el falso Cisma y errores de Cancuc, Diciendo Misa Conlos Vasos y Ornamentos Sagrados y ad ministtrando todos los

AGI-294, fols. 654L-659R (3)

Sacramentos Yauno yottros Por Cauesas del Mottin traidores al Rey  
nuesttro Señor y ala Pattria A Posttattas y homisidarios en Cuios  
Cargos fueron Confesos y Combictos ademas dela notoriedad Constta  
del Proseso y Su Senttencia dada en Dies yocho de Marzo de mill  
Setteci enttos y ttrece años aque me Remitto - Jasintto Peres,  
~~Vix~~ Vitorio Mendes y Miguel Mendes aunque Violenta mëtte obttu  
(656L) obttubieron el nombra mientto de falssos Curas en el Pueblo  
de Pettal singo de Su naturalesa fueron absueltos y li bres dela  
Ynsttancia Por hauerse Justi ficado no hauer querido vsas dicho cargo  
ni mescladose en cosa álguna y Juan Anttonio del mismo Pueblo fue  
condenado en docienttos azottes y Desttiero Perpettuo que Se ejecutto  
por que Con el mismo Cargo Ynombramiento de falso Ynttruso Cura en  
Su Pueblo fomenttava el Leuantamiento, por medio de Auttos y  
exortaciones que enla Yglecia hacia al Comun Persuadiendoles aque  
Siguisen el Cisma, Leuantta mientto y a trocidades de Cancuc y por  
hauerse hallado enla Vattalla de Guistlan y acompañado enlas Gauillas  
y Junttas alos Capitanes Mandones y Cauesas de mottin como todo Constta  
del Proseso, y Senttencia de da en Veintte y Seis de Marzo de mill Sette  
cienttos y ttrece años aque me remito \_\_\_\_\_  
SeVasttian Vas quez, y Alonzo Gomes Naturales del Pueblo de tila, y  
Antonio (656R) Dela Cruz del Pueblo de Petalsingo los dos se aJustici  
aron Con muertte Ygnominiosa de horca por que siendo Alcaldes en dichos  
Sus Pueblos âbandaronla Real Jurisdiccion y fueron Cavesas de Mottin  
traydores al Rey, Y ala Pattria, Y o misidarios, y Alonzo Go mes  
teniendo Justificada Su Caussa murio enla Pricion y despues de muertto  
fue puestto en la horca y las Cavesas detodos tres Se fijaron en los  
Pueblos de Moyos y Petalsingo Como Constta del Proseso y Su Senttencia

AGI-294, fols. 654L-659R (4)

da da en Veintte y Seis de Marzo de mill Settecienttos y ttrece años a que me remito - Juan Guttierres Nattural del Pueblo de Tila fue ajusticiado Con muertte ygnominiosa de horca, y su Cauesa y Manos

fueron Corttadas y puesttas empartte Publica por Cauesa Principal de Mottin y mottor del Segundo Cisma dela falsa y fingida Virgen que se le vantto enel Pueblo de Yajalon conel nombramiento de Su Vicario Caudillo Y Cauesa Principal traydor al Rey nuestro Señor y ala Pattria, Aposttatta de (<sup>b</sup>357L) de Nuesttra Relijion Catholica Ladron y ho micidario en Cuyos Delictos fue Confeso y Combicto y la Justicia se executo en este Pueblo de Tacoltapa de tauasco Constta del Proseso y Su Senttencia dada en treintta de Marzo deste pre sentte año demill Settecienttos y trece a que me Remitto \_\_\_\_\_

Domingo Peres Alcalde que fue del Pueblo de Tila, Seuastian Aluares, y Juan Vas ques todos Natturales de dicho Pueblo fueron ajusticiados Con muertte ~~Yatra~~ Ygno niniosa de horca y Sus Cauesas cortadas y fijadas en Pueblos desta Prouincia de Tauasco el Primero por hauer abandonado la real Jurisdicion que obttenia y hechose Capitan famoso, segundo Sargentto mayor Y el tercero Capittan entre los leuanttados Cauesas de motin traidores al Rey nuesttro Señor y ala Patria homicidas y ladrone: y áPosttattas de nuesttra Santa fee Catholica; y Maria hernandes Del mismo Pueblo por Concubina adulttera Con Juan Vasques y hauer sido dha Culpa el motiuo de que Juan (657R) Vas ques mattase a Su marido fue Sacada ala Verguenza y Desternada de su Natturalesa en cuios ex esos fueron todos confessos y Combictos Como Constta del Proseso y Su Sentencia dada enttreintta y Vno de Marzo de este año demill Settecienttos y ttrece á que me Remitto \_\_\_\_\_

Juan hernandes, Seuastian Gutierres, y Domingo Xuares natturales del

AGI-294, fols. 654L-659R (5)

Pueblo de Petalsingo el Primero por hauer Cido Alcalde alttiempo de la  
Conjurassion âbandonando la Rl. Juris dicion, Y Despues Capittan  
famoso delos leuanttados, y el Segundo Con el mismo Cargo de  
Capittan famosso, Cauessas de mottin traidores ~~xxxx~~ ho misidarios  
Aposttattas Y ladrones Publicos, fueron ajusticiados com pena  
Ygno miniosa dehorca, y Sus Cauesas clauadas emparttes Publicas, y  
Domingo Xuares por Alguasil mayor Combise y Parcial delas Cauesas de  
Motin fue Condenado enducientos á Sottes ~~(657R)~~ (658L) Y Desttiero  
Perpettuo deSu Natturalesa Cua ejecucion Se hizo entodos ttres en  
este Pueblo dettacólttapa Constta del Proseso enque fueron Confessos  
y Combicttos Y dela Senttencia dada enttreintta y uno de Marzo deste  
año demill Settecienttos y ttreçe aque me Remitto -

Pedro Mendes por Capittan delos Leuanttados y Miguel Lopes por falso  
Ynttruso Cura enel Pueblo de San Pedro Gueitiupan de su Natturalessa  
fueron Condenados en Ducienttos Azottes Cadauno por hauer alegado la  
fuerza queles hicieron para que admittiesenlos tales Cargos y no  
haverseles Prouado Ottros Delicttos, Y Phelipe Sanchez, Pedro dela  
Cruz, Juan Dias, y Nicolas Ruis, deprehen didos fueron absuelttos  
por no hauerse les prouado delictto expecial, todo Constta del Proseso  
y Su Sentencia dada en Veinte y dos de Abril de este año de mill  
Setecientos y ttrece a q. me Remto \_\_\_\_\_

(658R) Juan Sanchez, Mattheo lopes Vachol, Mattheo Marttin, Dionisio  
Gomes, Juan Gomes, Mattheo Gimenes melé, todos Natturales del Pueblo  
de Tila fueron Condenados en Cien Asottez Cada Vno y endies años de  
desttiero de Sunatturalesa Por Combisses Parciales y Compañeros de  
los Capittanes y Cauessas del Motin Constta del Proseso y su  
Senttencia dada en Veintte y Sinco de Abril demill Settecienttos y

trece a que me Remitto \_\_\_\_\_

Marttin Velas ques, Augusttin Sanchez, Nicolas Gomes, Juan Sanches, Seuasttian Lopes, y Suhijo Seuastian Lopes naturales del Pueblo de Petal Singo, Joseph Peres, Pasqual Lopes, y Seuastian dela Curz, naturales del Pueblo de Tila Por Combises Parciales delos Cauessas de Mottin fueron Condenados en Cien azotes y Sinco años de Destierro de su Nattura lesa por hauer alegado fuersa y Vi-(659L) Violensa, y Solo a Seuasttian dela Cruz Seledieron Ducienttos Azottes y Desttierro Perpettuo ala Varra Principal desta Prouincia por Brujo y embusttero y Vno delos que por el artte de Su Brujeria Pretendieron Mattar en Cancuc, al Señor Precidente de Guattemala, y ttodas Sus tropas Constta del Proseso y Su Senttencia dada en ocho de Maio de mill Settecienttos y trece años aque me Remito \_\_\_\_\_

Hastta aqui Sonlos Reos y Cauessas que Se han Sustanciado, Sin trece quettoda via esttan abuer recaudo por no hauerme dado tiempo ni lugar a Sustanciarlas los Delicttos Capitales en que esttan acusados los m y Varias Ynttendencias y mas presisas ô Cupaciones Del Real Seruicio er que mehallo enttendiendo y para que asi Constte al Senor Precidente Gouvernador y Capittan General deste Reyno de Guatthemala á quien hago remision desta Relacion (659R) lajure en deuida forma de derecho Yo Don Juan franssisco Medina Cachon Gouvernador delas Armas desta Prouincia de Tauasco enla ~~fra~~ reducion y Con quistta delos Pueblos, Subleuados enla delos Cendales i lo firme Conlos testigos demi asistencia Yn fra scripttos a faltta de escriuano Publico y Real en este Paple comun Por no hauerlo de ningun sello en la Prouincia de que doi fee quees fecha en el Pueblo de Tacottalpa dela Prouincia



AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 659R-662L

Mui Señor mio ezelabrado con Ver dadero afectto la de Vmd, de Veinte de Mayo por hauerlo grado la apre ziable noticia de quedar conentera Salud, y hauerse restituido ala quietud de Sucasa Yollegue ala mia Con el fauor Diuino el Domingo (660L) De Ramos Vencidas final mente las Penalidades del Camino, y en qual quier partte mettiene Vm para Seruirle Conel rendimientto Deuido âlas finesas que me ha Dis pensado Su Vizarria deseoso de mani festtar en Su mayor obsequio el de Sempeño detan grande obligazion - Aunque tengo Cumplico Conla de hauer puestto enla alta Comprehencion del exelentisi mo Señor Duque deli nares ásilo mucho que se esmero la aplicasion y ardientte Zelo deVm en quantto Corrio asu ~~xi~~ cuidado enla reducion, y Pasificazion delos Pueblos alsados en el Partido de los Cendales y Guardiania de Gueitiupa Como tam bien la mucha razon que tienela Jentte que militto deuajo (660R) Para Que enla materia se de Promptta Prouidencia - evistto todo lo quela de Vm. Seaplico adejar Casttigados Compettentte mente alos mas Culpados enlos Pueblos de Gueitiupa, Tila, Petalsingo, y tumbala Cuia relacion he mandado ponero Conlos auttos, y ttambien los de mas Papeles delas Visittas y Padro nes que Vm. Remittio esperando ~~des~~ tes timonio delos Auttos delas Causas delos Subs'o dichos, y delos de mas en que medice que daua enten diendo p ara dar detodo quentta a Su Magesttad, Ynformando de nueuo y muy por menor dela Ochuidad, Amor, i Zelo Conque Vm. le a Seruido en esas expediciones no Dudando de Su Grandesa Premiara tan Singular Meritto por que de mi partte no puedo ácer ottra Cosa que promoberlo Con la eficasia demi mayor finesa, i Repetir en el Real nombre las Deuidas gracias - Y por que enla Relacion (661L) Que Vm. me Ymbio no se ex presan los lugares destinados alos Yndios con de nados a Desttiero ni el tiempo que han deceruir

AGI-294, fols. 659~~R~~-662L (2)

en el ni enque Conformidad, Y seme ádado noticia de auerse Quedado en esa Prouincia Siruiendo á Personas particulares lo qual esta Prohiuido esttre che mente por leyes y Zedulas Reales y mandado que Semejanttes destierros Sean den tino dela misma ~~Praxi~~ Prouincia, y Gouernacion donde estubieren los Pueblos de Sunaturaleza, Procurara Vm. siendo ási dar promptta pro uidencia para quelos Yndios que Vbiere destterrado, ôcondenado aserucio se Remitan al Justicia mayor de Ciudad Real y ttambien los muchachos y muchachas que Con motiuo de Siluerfandad, odepiedad seubieren lleuado aesa Prouincia sacados delos Pueblos delos Cendales para que seuelban aellos loqual he mandado Seexecutte, conlos demas (661R) Que asi sehallaron enel desttiero de mi Gouernacion como Reconosera Vm. por la copia adJuntta Sobre Cuios punttos escriuo al Al calde mayor actual de esa Prouincia y ttambien para que haga bueluan a el Palenque los Yndios que estan detenidos en el Pueblo delos Rios, esperando queVm. Coadjube por su partte para quettenga efecto mi Representacion que hase Ciendo nesesso. al mismo Ynttentto al Señor Virrey y Dare quentta a Su Magesttad Sattis haciendo ami obligazion - Por las Vltimas Carttas que hetenido de Ciudad Real Seme auisa estar todos aquellos Pueblos congran quietad y Sosiego, y se á ha fianzado el dettudo el reino Con los exemplares que deje decastigo enlos lugares por donde pase altiempo de mi contra marcha aestta Ciudad reparttidas enlos Caminos de quarttos y Cauessas delos Principales Reos de que hise justti (662L) Justtticia que seebá Continuando en los Pueblos deste Disttritto enque á su bistta haparecido combeniente Practicar esta ~~x~~ demos tracion, y pienso quedaron tan escarmenttados que en adelante nodiscurriran en Ygual Trauessura, Gracias a Dios porttudo á Cuia Omnipottente Diesttra lo debemos - Alegrarme que Vm. executte Su Viaje a Mexico Contoda

AGI-294, fols. 659R-662L (3)

felicidad y esttimare mettenga muy en su me moria para darne muchos  
motiuos de acredittar el Ymbariable a fectto Con que Siempre  
experimenttara ejecuttados sus precepttos, Guarde Dios aVm. felizes  
años Guattemala y Mayo treintta yuno de mill Settecienttos y ttrece -  
Bessala mano de Vm Su mayor Seruidor - Don Thoriuio de Cossio -  
Señor General Dn Juan fransisco de Medina cachon\_\_\_\_\_

Muy Ylustre Señor - Muy Señor mio Pocos dias à hize proprio aVueseñoria noticiando lo que me parecio Combenientte paralas mas Seguros Conse quencias, que Ynmediatta mentte tocan aVueseñoria, y ami, a ora Conla Ocasion de pasar aeosa Ciudad el Sargentto mayor Xauier y con el motibo deles que des pues aca hetenido Deuo tambien por las mismas Consequencias, selos partisipo aVueseñoria, Siendo Vno hauer Resiuido Cartta del Padre Bene ficiado delos Pueblos detila (667L) y Petalsingo, aquele Respondi y remitti avtto Cuias copias son las que secontienen enel Pliego ad Juntto elottro motiuo Con firma yaprueua lo mismo que Escriuia Vueseñoria Con el Citado proprio, yesdos papeles escriptas por el ~~Reuerendo~~ Reuerendo Padre fray Jorge de Attonda, elprimero escrito aDon Joseph de Azcaray y elottro ami Conla expresion de sus Copias y asi mismo a Compañan aque Respondi que se bolviere ~~al~~ Su Dueño lo que forssada mentte hauian resiuido queles quittase ~~los~~ los miedos por las amenasas Receuidas por que el sujetto niotra Persona alguna dela Prouincia no tenian autoridad alguna para quittarles Vmpelo dela Cauessa Y mucho menos para órejas con ottras Rasones Combenientes ala quiettud y Sosiego delos Yndios estas ~~estas~~ nouedades las escriuo aVueseñoria no con fin de queleden el menor Cuidado Si (667R) Conel de que sehalle mas enterado y rechasar y despreciar la me nor prettencion del sujetto que mire attener mando y auttoridad pues lo combenientte en efecttos tampe Caminosos y llamaderos de Pesadas y cuidadosas Conse quencias; y para que nose Consigan necesitto deVelar yopo nerme a Sus operaciones porlas Rasones y obligaciones quedeuo, y Sin que necesitte y Sin que necesitte Vueseñoria de darce por enttendido ni aplicar Remedio alguno, por que el mas Principal esque nottenga Auttoridad ni mando enla menor Cosa; y attendiendo aque consigamos este fin Sera

AGI-294 fols. 666R-668R (2)

Combenientte que Vueseñoria no concede Reforma al Maestere de Campo si por sus enfermedades la pidiere porlo que este otro Sientte Reconocerlo por Su Superior, Yestta fuersa que padece puede Ser que sea medio para que el pida dicha Reforma aunque tambien di ficultto que quiera pareser (668L) Parecer, aVueseñoria digo aVistta delos Yndios, yottros Pobre matteria les Simbastton - Los Yndios del palenque Creo Sonttenidos mas por fuersa quedeVolunttad propria en Vm pueblo del Parttido delos Rios dela Prouincia deTabasco, aSolicittud y no buena maña del Beneficiado del dicho Parttido delos Rios; Sientto que para que sean Restitiudos adicho Supueblo Del Palenque como deuen Serlo, fuera Combenientte que Vueseñoria escriviese dos Carttas vna al Señor OBispo de Merida que mandase al dicho Beneficiado que fuesen puestos puesttos los Yndios los Yndios en supro prio Pueblo, y la otra al Señor Virrey que mandase al Alcalde mayor de Tauasco executtase lo mismo ~~yottengo~~ yottengo escriptto adicho fin - mucho deceo tener noticias dela llegada de Vueseñoria cõla dela miseñora la Precidentta acuios pies Se seruiria ponerme y conlas amorosas memorias (668R) De Doña Theresa que sele encomienda y Besalas manos, conlas de Vueseñoria y las del Señor Don Diego acuias obediencias Vuien Resignadas lasnuesttras y conlos deceos por que Guarde Dios aVueseñoria mu chos años, Ciudad Real y abril Vein tte yocho demill Settecienttos ~~ytrece~~ ytrece - Muy Ylusttre Señor - Besala mano deVueseñoria Su Reconosido y mas Seruidor - Don Pedro Gutierrez de Mier ytteran - Muy Ylusttre Señor Don Thoriuio de Cosio Señor Preciden tte Gouernador y Capittan General

---

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 669R-670R

Muy Señor mio reseui la de Vm con expecial gustto el que deceo alas  
buena notticia de Su Salud y el mismo tendre Siempre que aVm. ma  
nesca ordenes de Suceruicio las que obedecere y executare Con bóluntad  
a Compañandome Dona Theressa conla Suia, y se encomiende y besa  
las manos de Vm - Mucho Siento los desordenes ejecuttados que Vmd.  
me auisa Y expecial mente el dela Prettencion Contta ttodas Rasones  
(670L) Rasones de quelas Yndias mugeres delos Relos y Sus hijos pasen  
ala Provincia de Tauasco por esttar en ella Sus maridos y Padres, y  
Siertto llegara atener efectto cometieran Graues delicttos los  
Gouernadores y Alcaldes de esos dos Pueblos y io los castigara Seuera  
mente con las penas Correspondienttes. lo que no me persuado, pues  
quando por su Ygno rancia les pareciese que deuian obedecer, o porla  
obligacion de ~~x~~ hauer los Criado Gouernadores esttaua Vm. Presentte  
para estorbarlok, y aduertir les de Su grande hierro y delictto  
final mente Remitto el autto adJuntto que Saseruira ~~explicar~~ explicarlo  
alos dichos Gouernadores y Alcaldes y boluermelo Con el obedecimiento  
de ~~x~~ ellos, ba enla forma que pide el tiempo y la ocacion presentte  
y que consiguiendose el fin como lo espero Se excusam pesadas Conse  
quencias si fuese en ottra aunque pareciese Comiñaua mas (670R) Derecha  
- no Sedes cuide Vm en Solicittar porlos medios mas eficases quelos  
Yndios del Palenque se Restituian adho Su Pueblo, escriuien doles a  
este fin; Yolottengo hecho y apersona de empeno para que lo haga Con  
la que espartte Principal para que pueda tener efectto; Dios guarde  
aVm. muchos años Ciudad Real Y abril Veintte ittres de mill Sette-  
cianttos yttrece - Remittame Vm. el despacho que bino de Tauasco  
para que pasasen las yndias á áquella Prouincia - Mui Señor mio -



AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 670R-672L

El Capittan Y Sargentto maior Don Pedro Gutierrez de Mier y Theran  
Cauallero del orden de San Thiago electto Alcalde mayor por Su  
Magd destta Prouincias de chiapa Justicia (67LL) Mayor y Theniende  
de Capittan Ge neral en ellas Va - Porquantto Se meha Yn formado  
que el Señor Governador delas Armas dela Prouincia de Tauasco Don Juan  
fransisco Medina Cacho huiendose lleuado â dicha Prouincia Yndios  
Reos suble bados delos Pueblos detila y Petalsingo perttenecientes  
a estta prouincia, y que huiendolos Vendido en aquella dha Prouincia  
hauia librado vn des pachos alas Justtticias delos dichos dos pueblos  
mandando que los remitie sen las mugeres ehijos de dhos Yndios Reos  
Cuia de terminacion nola ttengo por del Dictamen ynteligen cia y  
Conciencia del Referido Señor Don fransisco de Medina Cacho por  
hallarce adornado desttas tres parttes y las de mas que le asistteno  
porque no Ygnora que para seme Jantte autto de Jurisdiccion necesita  
vale fuese Con ferida por quien la (67LR) tubiese y selapudiese  
Conceder, y aun en este caso nececittaua Su per sonal aSisttencia  
denttro de los tter minos destta Prouincia pero no hallandose, en los  
delade Tauasco dedonde algun Vezino, y o Vesinos por aprouecharse  
del Seruicio de las Referidas Yndias Valiendoce del medio del Cittado  
Des pachos lo Proijarian al Referido Governador delas Armas; y quando  
no aia Sucedido assi menos deuo per Cuaduir me quello hubiese Dicttado  
dicho Governador delas Armas por las Rasones que dejo dichas y Ottras  
que no expresso por las que el mismo Casso declara y aduertte ala  
mas Cortta Yntte ligencia y para que se Rettro traiga y para que  
nottenga efecto tan falsa y maliciosa y perjudical Prettencion,  
Ordena y mando á los Governadores y Alcaldes de (672L) de dichos  
Pueblos de Tila Y Petalssingo no Remittan ala Prouincia de

AGI-294, fols. 670R-672L (2)

Tauas co las Yndias mugeres delos dichos Yndios Reos ni á Sus hijos  
pena de Prohiuicion de Sus officios y las de mas que Reservo ami  
aduirtrio ó brando lo con ttrario y solas mis mas penas les mando  
que no obedes can des pacho alguno que por ~~en~~ autto ocartta Se les  
Remittiese dela Prouincia deTauasco Pues qual quiera persona esttado  
empleo Calidad y condicion que Sea no tiene autoridad ni Juris dicion  
para man dar a Yndio alguno desta Prouincia, fecho enla Ciudad Real  
de Chiapa en Veintte y dos dias del mes de abril demill Setecienttos  
yttrece años - Don Pedro Guttieres de Mier y Theran - Por mandado de  
Su mersed Ma Nuel de Aguirre escriuo. Publico \_\_\_\_\_

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 672R-675L

En la Ciudad de San Thiago de Guathemala en Veintte y ocho de Junio  
demill Settecienttos y ttrece años, SuSeñoria el Señor Don Thoriuio  
de Cosio Caua llero del orden de Calattraua del Consejo deSu Magestad,  
Pre sidentte destta Real Audiencia Gouvernador Y Capittan General  
destte Reyno Sa - Hauiendo Vistto dos carttas que a su Señoria ha  
es Criptto el Sargentto ma yor Don Pedro Gutierres de Mier y theran  
Justtticia mayor de chiapa Con fechas de Veintte yocho, y tre intta  
de Abril y Copias simples de ottra quele escriuio Don Juan Antonio  
Naruaez Curadel pueblo deTila y Res puestta que aella ledio Confechas  
de Dies yocho y Veinttey ttres del mismo porlas quales ha entendido  
Su Señoria hauer pasado Don Juan francisco de Medina Ca (673L) Cachon  
Gouvernador delas Armas deTauasco que Con co mision de Su Señoria  
enttendio enla Reducion del dicho Pueblo deTila, y los de Petalsingo  
Tumbala y Guardiania de Gueitiupa, acondenar em pena de Seruicio  
denttro de dicha Prouincia de Tauasco que no esta Sujetta aestta  
Gouvernacion & Diferenttes Yndios delos que Proseso por Principal  
mentte Compre hendidos enla Subleuacion Y que porla Jentte de Su~~ca~~  
cargo Se esttrajeron tambien de dichos Pueblos algunos muchachos  
ymucha chas, y Setrans porttaron á dicha Prouincia de Tauasco para  
Seruirce de ellos y quelos Yndios del Pueblo del Palenque esttan  
dettenidos por fuersa en otro del Parttido delos Rios dela misma  
Prouincia Conttra Su Volunttad a Silicittud del cura Beneficiado  
(673R) de Alli y Conciderado Ser nese sario Ocurrir pronta mente  
con el Remedio aesttas desordenes para que se obien los Ymcombenienttes  
y malas Conce quencias que de ello Resulttan emperJuicio delos Yndi os  
quedeuen Recidir enlos Pueblos desus nattura lesas y los que merecieren

destierros por Sus Delicttos no ser Sacados fuera dela Prouincia  
o Governacion aque esttan Sujettos y que quando obligace alo  
Contrario algun mottibo vrgentissimo no podia dicho Gouvernador  
delas Armas executar lo Sin consulttarlo a Su Señoria y darle quenta  
Con Auttos lo qual no a hecho Sino Solo Remittir vna Relacion delos  
Yndios que condeno amuertte Ydestierro Sinexperarlas parttes y lugares  
que les Señalo para que lo Cumpliesen - (674L) Dijo que por Ser Señoria  
Se escriuen Carttas Cuios Copias Se Pongan Con esttos Auttos, ni al  
dicho Gouvernador delas Armas de Tauasco Don Juan fransisco de ~~Medin~~  
Medina Cachon, como al que lo fuere autual dela Prouincia de Tauasco  
para que Vno y otro de prompta Prouidencia ~~de~~ de que Se Recojan todos  
y quales quiera Yndios que dela Prouincia de Chiapa se hubieren lleuado  
y se allaren en la de Tauasco asi condena dos a Destierro ó siruiendo  
en qual quier manera á Comunidades o personas particulares aun que  
sediga hacerlo Voluntaria mente por ser por mucha chos y muchachas  
huerfanos y los Remittan al Justticia mayor de Chiapa para que ejecute,  
las ordenes que Su Señoria le con fierere y ttambien para que Con  
ningun prettestto per mittan se (674R) Semanttengan en el Parttido @  
de los Rios los Yndios del Pueblo del Palenque Dando las prouidencias  
mas eficases que fueren necesarias para que Se Restituyan al lugar de  
Su orijen Ynaturalessa con ex precion de que noteniendo Vno y otro  
el efecto que por Su Señoria se sollicita Dara quenta a su Magestad  
(que Dios guarde) y Se ualdra de la auttoridad del Senor Virrey de la nue  
españa yttomara los de mas expedienttes que correspondan conforme  
aderecho, y adicha Justicia mayor Sele escriua tambien partipandole  
esta prouidencial Prouiden cia que por aora se adado en esta matteria  
y ordenandole lo de mas que hubiere de executtar en ella y sobre los

AGI-294, fols. 672R-675L (3)

de mas punttos que Conttienen Sus dos carttas Sittadas reserva  
proueer Separada mentte y Se le aprueua el despacho quelibro al  
Gouernador Y Justicias delos Pueblos de (675L) DeTila y Petalsingo  
para que no obedeciesen los Dirigidas por el dicho Gouernador delas  
Armas alfin de que Remitiesen aTauasco las mugeres ehijos delos Reos  
que como ba dicho condeno a Desttiero y Seruicio Denttro de dicha  
Prouincia y por este Autto Su Señoria asi lo proueyo mando y firmo  
- Don Thoriuio de Cosio - Anttemi - Ysidro de espinosa\_\_\_\_\_

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 675L-677R

Muy señor mio estando ynformado por Carttas y papeles que seme an  
embiado dela Prouincia de Chiapa que en esa de Tauasco se hallan de  
ttenidos y Siruiendo aperso nas Partticulares algunos Yndesuelos  
eyndesuelas que Compretesttto de Ser huer fanos se extrajeron en la  
ocasion que estubo en algunos Pueblos delos Partidos delos Cendales  
eltroso de Gente yel Cargo del Gouvernador delas Armas Don Juan  
francisco de Medina cachon y que habiendo dado yo Comicion á este  
Cauallero para que pro cediese a (675R) Casttigar los mas culpados  
delos Pue blos Cuia Reduccion puse asu Cuidado pasó á destterrar  
algunos a Condenar aóttros a Seruicio partticular que ~~dan~~ dan dose  
Todos en ese territorio aparta dos de Sus Mugerres y familias que  
tambien se han Solicitado Sacar de sus naturalesas para que los  
Sigán á lo qual no se hadado lugar por el Justtticia mayor de chiapa  
me haparecido poner en la Discretta Conciderazion de Vm. los Graucimos  
Yncombenientes que de esttos hechos Sesiguen contra el Seruicio de  
ambas Magestades y Con Seruacion desttos Naturales que tan encargada  
estta por Zedulas y leies Reales conla expresa pro hiusion de que  
Sesa quen fuera de Sus Prouñcias y que si porsus Delictos merecieren  
Desttierreos sea denttro de ellas y que por ningun Casso Se Venda Su  
Seruicio a Personas Particulares que los tienen en dura Seruidumbe,  
Como si fuesen esclaus pa (676L) Para que en estta atencion se sirua  
Dar luego las mas eficases i exattas Diligencias al fin de quettodos  
i quales quiera Yndios eYndias muchachos y muchachas Naturales de la  
Prouincia de chiapa que se allaren en los lugares de esa, Condenados  
a Seruicio o desttiero por dicho Gouvernador de las Armas o Siruiendo  
acomunidades, oper sonas particulares se Recojan y Remittan adicho  
Justtticia mayor de chiapa para que Restituia a los pueblos de Sus  
naturalesas a los que deuieren esttar en ellas y a los que sus

AGI-294, fols. 675L-677R (2)

Delicttos les hiciere Yndignes de este Beneficio les Rettenga en la Carzel de Ciudad Real hastta que embistta de sus Causas los ponga emparajes denttro dela misma Prouincia donde puedan pagar Comode mente los tributtos al Rey nuesttro Señor y sutratto y Comunica sion no Sea Nosiuia alos pueblos que Padecieron Ynquiettad que acostta de Ynfinittos trauajos con el fauor de Dios (676R) Personal mente procura Contte nen dejando Sus naturales en Serenidad y Sosiego y bien escarmenttados para que en adelante no piensen apartar se ottraves de la óbediencia de vida al Rey nuesttro Señor aquien dase quentta destta Representazion que espero Surttira el efecto que me a segura la justifi cacion delos a Regla dos procederes deVm. enel cumplimiento de Su obligacion alo qual nodudo ayudara Tambien el Selo del ~~rix~~ dicho Gouernador delas Armas á quien escriuo Sobre el mismo Yn ttentto esttando muy Ciertto que Sin Reflecion Culpable ni que desdiga de Sus prudenttes Operaciones Procederia aYmponer dichos destierros en la for ma expresada Sintener presente la resisttencia quepara ello ai enlas leyes aquettodos Deue mos arreglarnos mayor mente en matherias detantto escrupulo que mehan obligado aconsulttarlo Conlas personas mas Do- (677L) Doctas destta Ciudad y expedir librar el des pacho adjuntto sollicittando ~~ex~~ la reformation de Diferenttes abusos y Corruptelas que se hauian Ynttroducido en dicha Prouincia de chiapa em perjuicio de sus Naturales Siendo vno de los mas graues hauerse Sacado algunos muchachos y muchachas para Seruirse de ellos Con el motiuo de horfandad que he mandado con Grando aprietto Voluer a Sus Pueblos y Solicitando Se haga lo mismo Con los que esttan en esa Prouincia paralo qual bueluo á Yntterponer para Con Vm. mis mas activos oficios deceando Se ofrescan ocasiones de emplear mis finos afectas en quanto Sea del mayor

AGI-294, fols. 675L-677R (3)

agradox de Vm - tan bien esttoi Ynformado de que muchos Yndios del Palenque semantienen x Vm Pueblo del Parttido delos Rios de esa Prouincia a solicitud de Su Cura y Siendo rason Se restituian aSu Pueblo sehadeceruir Vm. disponerla matheria de suertte que conta toda breuedad (677R) Le Consiga Sin que sea nesesario Ocurir para que tenga efectto alos Señores o Bispo de Campeche y Birrey dela nueua España ni dar quentta a Su Magesttad, la Diuina meguarde aVm. felices años Guathemala y Junio treintta de mill Settecienttos yttrece - Don Thoriuio de Cosio - Señor General Don Juan Sanchez Andres\_\_\_\_\_

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 677R-679R

Señor mio he Reciuído des de Vm Con fechas de Veintte yocho y  
ttreinta de ábril y sattis faciendo alos punttos de Su contenido  
Digo, que me haparecido muy bien el despacho que Vm. libro alos  
Gouernadores, y Alcaldes delos Pueblos de Tila y Petalsingo  
para que no Remitiesen ala Prouincia de Tauasco las Yndias mugeres  
de los Reos que Se exttrajeron por el Governador delas Armas Don  
Juan fransisco de Medina Cachon y Se Vendieron en aquel territorio  
segun beo porla Copia de cartta que Vmd. me Remitte de Don Jua  
Antonio Nar Vaez Cura de Tila y Siendo este negocio Digno de  
atenderce conla refleccion (678L) Quepide Sugrauedad he Resueltto  
~~escriuir~~ escriuir al Gouernador actual de dha Prouincia de Tauasco  
y al Referido Gouernador delas Armas para que Sin Dilacion alguna  
Recojan todos los Yndios que con qualquier motiuo ó Prettestto  
Sehubieren Sacado delos Pueblos de esa Jurisdion y los Ymbien aesa  
Ciudad para que Vm. executte con ellos las ordenes quele Con firiere  
á Regladas alo dis puestto por leies y Zedulas Reales con Relacion  
distintta delos que hubieren sido condenados por Rason de Delictto  
a Desttiero o Seruicio temporal operpetuo yde los que Selleuaron  
Con el prettestto de huerfanos Preuiniendoles que deno executtarse  
asi lo pondre en notticia de Su Magesttad (que Dios Guarde) y del  
exmo. Señor Virrey de la Nueua españa para que Se aplique el remedio  
mas eficax que piden exesos deTam perniciosas Conse quencias, y Vm.  
por lo que letoca en Cumplimientto de su obligazion (678R) Procurera  
Tambien escriuirles al mismo fin haciendoles las Re ~~pa~~ presenttaciones  
que su Zelo tubiere por mas Con gruenttes y dar me quentta muy  
Partticular delo que resulttare para ~~Continuar~~ Continuar las  
Diligencias de Suertte que selogue el Seruicio de Dios y Del

AGI-294, fols. 677R-679R (2)

Rey - Tambien les escriuo bien aprettada mente a los dhos Gouvernador de Tauasco y Don Juan fransisco de Medina para que los Yndios del Palenque que Creo Como Vm. dice son mas de tenidos por fuerza que de pro pia Volunttad en el parttido de los Rios de dicha Prouincia de Tauasco asolicitud del Beneficiado Sean Restituydos al Pueblo de Su Naturalesa y me Valdre para que tenga efecto de la Auctoridad del Señor Virrey, Y del Señor O Bispo de Merida ad el Cauildo Cede Vacante de aquella Yglecia encaso de hauer muertto ~~á~~ este Pre lado Como Se dice, y Vm. repitta Sus Ynsttancias al mismo Yntento - Que (679L) Quedo muy Gusttoso de que los Yndios de Cancuq estten Contentos en Su ~~ni~~ nueva Poblason Cuio paraje por lleno y en Camino Real quitta qualquiera Sospechos, y Vm. les Alenttare para que Continuen Com empeño la obra de la y Glesia Casas Reales y las de Su abittacion, y tambien ~~aplicar~~ aplicarse todo Su exfuerso para que se ade lante a Simismo la Polalzion que he ordenado Se haga en la Cuapa Re mitiendo para ella los Dies y Siette Yndios que Vm. medice an Quedado de los Veintte y Siette del Pueblo de Guitiupa que binieron de Tauasco y los de mas Yndios de Petalsingo, Tila, y ttum bala que no merecieren pena Capittal y que Vnos y otros lleuen Sus mugeres y familias ~~á~~ decua execusion espero medara Vm. Yndiuidual noticia con Testimonio de los autos y de los demas quelettengo pedido para dar quenta de todo asu Magd. Con Justif icazion fiando de la de Vmd; el felis lo gro desttos negocios y que (679R) Mediante y que mediante las Lili gencias que Continua Su Cuidaño para la aprehencion de la Ynde suela Maria de la Candelaria y de los Pocos que le Siguen se Consiga tambien sino es ya como lottengo por mas Ciertto hauer perecido de dicha da mente, en la fragosidad y Asperesa de los montes á donde los lleuaron Sus Delicttos huyendo del Castigo quiera Dios Sacar nos de la Duda y Guardarme

AGI-294, fols. 677R-679R (3)

aVm. felices años, Guatemala y Junio treintta de mill Settecienttos  
y ttrece - Besala mano de Vm. Su mayor Seruidor - Don Thoriuio de  
Cosio - Señor Sargentto Mayor Don Pedro Gutierrez de Mier Y theran\_\_\_\_\_

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo 294, fols. 679R-682L

En la Ciudad de Santhiago de Guattemala en dies de Jullio de mill Settecienttos yttrece años Su Señoria el Señor Don Thoriuio de Cossio Cauallero del orden de calatra ua del Consejo de Su Magestad, Presidente desta Real Audiencia Gouvernador Y Capittan ~~en~~ General deste Reyno Va - Dijo que por quanto el (680L) el Sargentto mayor Don Pedro Gutierrez de Mier y theran caua llero del orden de San Thiago Justtticia mayor dela Prouincia de chiapa en cartta de dies y nueue del pasado le hadado quentta dehauer Ymbiado con Veintte y sinco solda dos y algunos Yndios con el capittan Don Juan de quinttanilla aRegisttrar la monttaña Cuebas y parajes que por espacio de Veintte y quatro leguas ynttermedian enttrelas Pueblos de ôcosingo y Comittan Discurriendo prouable mentte Podian oculttarçe en aquellas asperessas la ~~yndesuela~~ yndesuela Maria ôela Candela ria, Su Paðre y Marido y Se Vasttian Gomes dela Gloria que se Yntitulava Vicario de San Pedro cuia aprehencion se asolicittado desde que su Señoria tomo por Armas el Pueblo de Cancuq Dando a este fin las Varias Proui (680R) Dencias que consttan delos Auttos y ôelo que embirttud de dicha Comision obro el dicho Dn. Juan de Cuinttanilla Resultta que en Vn sittio llamado coila sean manttenido algunos Yndios delos alsados que astta ora no handado la obediencia A caudillados de quatro Capittanes nombra dos Geronimo de Morales, Diego Gar cia, Jazintto Gomes, y lucas Mendes Por cuia disposision Se hauia fabricado en aquel territorio ottra hermita donde Dauan Cultto auna Ymagen de nuesttra Señora que decian hauia vajado del Sielo y les hablaua Con otras Sircunstancias muy Semejanttes á las que con Currieron enla ottra á paricion que dio motiuo ala Subleuacion del Pueblo de ~~Cancuq~~ Cancu y por que aun que enlas Declaraciones Remitidas por dicho

AGI-294, fols. 679R-682L (2)

Justicia mayor tomadas á algunos Yndios por el dicho Don Juan de  
quintanilla constta hauerce derriuado la dha hermita por las mismos  
quela frequenttauau y (681L) Ytterivado se a los montes por la  
noticia que tubieron deir en Su busca lajente del dicho Don Juan  
es nesessario Selar Matteredia tan graue y ocurrir Contiempo a los  
Yncombenientes que pueden Resulttar deno aplicarse promta mente  
el Remedio - Mandaua y Mando se escriua Cartta orden al dicho  
Justticia mayor para que con la bigilancia que aconstumbra solicitte  
la aprehencion del dicho Geronimo de Morales, susttres compañeros  
y los demas que fueren Auttores destas nouedades y los castigue  
con la Seueridad que se nesessitta para el exemplar y escarmiento  
Valiendose Valiendose de los Gouvernadores y Justicias de los Pueblos  
y con expecia lidad de las de ócosingo y Siuaca empeñandoles Con las  
oferttas que le pareciere y que al mismo tiempo haga publicar  
ent todos los Pueblos que estubieron al Sados Bando para que todos  
(681R) les que estubieren por miedo retirados Viuiendo fuera de los  
Pueblos de su Natruralesa Se bengan a ellos con el Seguro del perdon  
que se les concede en nombre de su Magestad Con aperceuimiento que  
deno hauerlo Denttro de Veintte Dias seran Tenidos por Reueldes y  
Como tales Rigorosa mente Castigados y que para las Diligencias  
que en adelante Se ófrecieren escuse quanto sea posible Ymbiar  
soldados que hagan Daños y Molestias a los pueblos Como Sucede Sin culpa  
de los Superiores que los mandan sino fuere en Caso a que de otra  
Suerte no Se queda Ocurrir, Y que en la misma forma Continue las  
Diligencias para la Capttura de la dicha Maria de la Candelaria Su  
Padre Y Marido y Se vastian Gomes de la Gloria de cuio logro Pende el  
Sosiego de aquella Prouincia y Se pongan Con los auttos todos los

AGI-294, fols. 679R-682L (3)

papeles y Carttas que Sobrelo Referido (682L) aRemittido dicho  
Justticia mayor y copia delo que Se excriuiere en conformidad  
delo resueltto eneste autto por el qual su Señoria asilo proueio,  
mando, Y firmo - Don Thoriuio de Cossio - Anttemi - Ysidro de  
espinosa escriuano Real. \_\_\_\_\_

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 682L-683R

Señor mio herrecciuido la de Vm. de dies y nueve del pasado con las carttas de Don Juan de quintanilla y de mas papeles que ~~ix~~ Remitio de cuio Contexttto he enttendiido los motiuos que Vm. tubo para despachar adicho Don Juan Con Veintte i Sinco Ynfan tes y algunos Yndios parla aprehen cion de Maria dela Candelaria su Padre ymarido y Seuastian Gomes dela Gloria que sediscurreia estar óculttos enel des poblado que Yntterme dia enttrelos pueblos de ócosingo y (682R) Comittan y hauiendo Resultado desttas diligencias elque sellegase asauerla nueva hermitta que se hauia fabricado en el sitio llamado Coila por dis posicion de Geronimo de Morales, Diego Garcia, Jazinto Gomes, y lucas Mendez yottros delos que andauan fuxitiuos sera Combenientte el que Vm. conla sagacidad y prudencia que aconstumbra solicitte la Capttura destes sujettos y los de mas que sejugaren cauesuelas para que Secastiguen segun lo preuengo en el autto cuia copia acompaña aestta para que Vm. en el todo Se aRegle y haga executtar Sucontenido, esttando yo muy Sattis fecho de que Teniendo Vm. asucar go esa Prouincia y Conosiendo los ma les de que adolece aplicara los re medios de que nsesittare con forme laocurrencia delos casos de Suertte quelaJustticia Semantenga Con Re puttacion Y ~~tt~~ ttodos esos pueblos entoda (683L) Paz y quiettad Religion yobediencia al Rey nuesttro Señor - Tam bien he resiuido los auttos que Vm. me remittio óriginales de todo lo actuado en esa Ciudad desde el Principi.o dela Subleuacion enqui nienttas y Sin quenta foxas y se quedan ya Copiando paradar quentta aSu Magesttad aqui en hare reprecentacion del expecial me ritto de Vm. en estas de Pendiencias - Doy a Vm. las deuidas gracias por el fomentto queda alas nuevas Poblaciones denfa Señora dela Pre senttacion; y encarnacion, yRemicion que

AGI-294, fols. 682L-683R (2)

hiso aestta delas sinquantas fa milias ydelas que tambien fueron  
al Pueblo de Sintalpa de que espero han de Resulttar e fecttos muy  
faorables ael Seruicio de ambas Magesttades y bien dela Causa  
Publica - En quantto alas quenttas y Padrones que he mandado hacer  
delos Pueblos, Para quelleuo Comision mia Don Fransisco de Astudilb  
por no (683R) Poder Vm. enttender enellas personal mente Sepondre  
en execucion quando aVm. lepareciere de Suertte Que no hagan faltta  
parala Recaudacion delos Tributtos Enquantto al Casttigo delos Alcaldes  
Regidores y demas culpados del Pueblo de Guistlan respectto de  
hallarce todo en obediencia pro cedera Vm. conel tientto Conforme  
ala reflexion que me expresa para que se escuse qualquier escandalo  
y sepersuado solosettratta manttenerlos enquiettud que es quantto  
Seme ofrece desir aVm aquien Guarde Dios muchos á ños Guathemala  
Y Jullio onze de mill Settecienttos yttrece - Don Thoriuio de Cossio  
- Señor Sargentto mayor Don Pedro Guttierrez de Mier Y Theran\_\_\_\_\_

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 685R-692D

El Capittan y Sargentto mayor Don Pedro Guttierres de Mier y Theran  
Cauallero del orden de San thiago ele ctto Alcalde mayor por Su  
Magesttad ~~de~~ desttas Prouincias y de chiapa ~~Justi~~ Justtticia mayor  
Y Theniente de Capittan Genl. en ellas Va - Por quantto Siendo Como  
Asido el Vnico y Principal Ynsttru mentto parala subleuacion delos  
Yndios delos Pueblos Conttenidos enlos Partidos delos Zendales, Coronas  
Chinampas, y Guardiania de Gueitiupa, la mal dita Yndia lla mada Maria  
dela candela ria nattural y casada en el Pueblo que sellamo Cancuq. y  
oi por su ~~ma~~ mudansa y trans lacion Nuestrra Señora dela Presenttacion,  
y Santto Thoriuio, paqual dicha Yndia Con Su Padre y Marido yottros  
Yndios Sean oculttao yasta ou Semantienen Yncognittos Sin hauer  
podido Conseguir Sean Descubierttos porlas mas eficases Diligen (686L)  
Diligencias Dicttadas y aplicadas por el ardiente Selo en Seruicio de  
ambas Magesttades, del Muy Ylusttre Señor Don Thoriuio de Cosio  
Cauallero del orden de Calattraua Precidente Gouver nador Y Capittan  
General deste Reino siguiendose las que por mi partte Ym cesante tengo  
executtadas y porttodos aquellos medios naturales que pudieran terminar  
enla Capttura de dicha Yndia eyndios; y porlo Yn ~~en~~ frutuoso devnas y  
ottras Diligencias ~~w~~ se evidencia a Sistirles Conosimientto desus  
grauisimos Delicttos y Pecados, y que esttos los tienen retrraidos en  
al gunas Cuebas amonttañas espesas Disttanttes delos mismos Pueblos  
y Discurriendo mi Cuidado y obligacion porlos Parajes Que pueden Seruir  
de asilo esido Yn for mado quelos mas propios sonlòs que mediano  
entre el Pueblo de Ocosingo y el de Comittan; hauiendo de vno aotro  
Veintte y quatro leguas y Sin otra Poblason quela de espe sos Monttes,  
y muchas Cauernas (686R) Y aunque porla Diuina Misericordia Se mantienen  
todos los dichos Yndios delos Pueblo que fueron sublebados en

Verdadera y Rendida obediencia al Rey nuestro Señor que Dios Guarde muchos años, y con fío secontinua ran enla misma; Pero no Obstantte mienttras no fuere a Pren hendida y Castigada dicha Yndia la Concidero por chispa; Yala nattural yndinacion y matherialidad delos Yndios por Yesca; y para que no suceda este considerado Yncombenientte, he detterminado despachar aque se Registren y Reconoscan los Monttes, Cuebas, con cabidades y rincones que Se contienen enel Referido Despoblado delos Veintte y quattro leguas Dandose Principio desde el dicho Pueblo de Ocosingo Vltimo de los que fueron Sublebados; para cuio efecto detan Ymporttantte empresa como lo es elque sea auida alas manos y ttraida ami presencia dicha Yndia ylos demas Yndios que (687L) Que pudieren Ser aprehendidos con ella Mando al Capittan de la Compania de Ynfanterria Pagada que Segregue a Partte della, y nombre Veinte y Sinco Soldados los que fueren mas Saludables, alenttados, y de aquentte en el trauajo, conottros tanttos Arca buses, Cuerda Poluora, Y balas corres pondienttes, y al Capittan dela Compania delos Mexicanos y talas cal tecos que nombren Y Señalen quinse Yndios los mas Cor pulenttos y de aguante endicho trauajo pa ra que Junttos Conlos Veinte y Sinco Yn fanttes y Sus quinse lansas marchen a executtar la Referida Diligencia ycomo quiera que para el Logro de estta consiste Principal mentte que lleuen Cauo quelos Gouierne, Dirije y mande acuias ordenes estten obedienttes y Promttos a execusion delas que les diere y en quien a sistta Puntto, Valor, Pratica militar (687R) Prudencia, y Celo enel Seruicio de ambas Magesttades; Y por quettodas es ttas Parttes Concurreren enla Persona Del Sargentto mayor Don Juan de Quinttanilla, elijo y nombro por cauo Principal de dichos Veintte y Sinco Ynfanttes; y los quinse Yndios para que Marche Con ellos al registtro delos expresados Parajes; yalos de mas que los Yndicios Su ~~Por~~

Puntto, Celo, i aplicasion ledicttasen Para Conducirse hastta lo gran tan Ymporttante fin, de que Sea Cojida á Segurada y ttraida ami presencia la dicha Yndia eYndios y guardara Yobedecera los ordenes Siguiettes - Pasado mañana Mier coles que Seconttaran Siette del corrientte mes tendre Sittados el Sargento Don Juan de quintanilla alos Veinte y Sinco Soldados y quince Yndios, dan doles el orden la noche antes para quettodos quarentta Sin falttar al guno, alas quatro dela mañana Del Referido dia, assisttan ala Santa Yglecia Cathedral con Misa Resada (688L) Que Sedira y ófrecera anuesttra Señora de Monserratte por Cuio ~~De~~ Diuino fauor y Pattrocinio expero y creo seconsiga el deceado fin, y lleuara Consigo la misma y Magen quele entregare para quetodas las noches haga queles Soldados le resen acorbs Su Santo Rosario, Siendo este el medio mas Poderoso, óllaue Maesttra para obligar eynclinar asu Presiossisimo hijo nuesttro Redempttor Jesuchristto aque descubra el Secretto donde semantiene dicha Yndia, y Yndios, quepor Sus Oculttos y Diuinos Juicios tiene Receruado hastta oy dicho Se cretto; y Viendo yoiendo los Yndios delos Pueblos el Reso y Deuosion del Santto Rosario se edificaran con el buen exemplo dequettantto nesesittan, y con expecialidad enel tiempo presente, y luego que aygan oydo dicha Mina Se executtara la marcha en nombre desta Gran Señora de Monserratte encaminando (688R) doce al Pueblo de Guisttan, donde sehara la Primera mancion ynoche y en el dia Siguiette al Pueblo de Oschuc del qual Sesaldra haciendo tercera marcha hastta el Pueblo ó paraje que media entre el Referido de oschuc y el de Ocosingo donde Setterminara Conla quartta Marcha; yenttodas las Referidas marchas y las de mas que Seo frecieren seexecuttaran assisttiças del Cuidado, ydesbelo Como si se hicie sen por tierras

AGI-294, fols. 685R-692L (4)

deJeette Ymboluntaria y particular mentte en la ora y tienpo que se ocuparen en resar el Rosario Reseruando los Soldados que fueren nesesarios para que aseguren Con su bijilancia qual quier accidente que pueda Dicttar y mouer el Demonio, pero detal modo Seade aplicar el Cuidado que Seprocure oculttan alos Yndios para queno bengan en Conosimientto de que Settiene recelo o des con fianza de ellos - Pondra mui particular Cuidado el Sargento mayor (689L) Que enlos Pueblos donde llegare y hiciere noche, detener todos los Soldados Junttos y aquarttelados, no permitien do que ninguno ande por el Pueblo, ni entre encasa de Yndio por que no Resivan el mas ~~n~~ minimo perjuicio como á si lo espero y confio de su Puntto y christiandad - en atencion ala sume Pobreza enque anquedado los Yndios delos Pueblos solo seles pedita las ttortillas que fueren nesesarias pa ra el Susttentto delos quarentta soldados dando Resiuo encada Pueblo delo que Ymporttare el gastto de dichas tortillas para que seles admitad por des cuentto y paga desus tributtos no per mitiendo que seles pida nióbligue aottra Cosa por de Yn firmo valor que sea; y por que no puede o ~~fa~~ frecerce necesidad respectto desi preuenidos, y Bastimenttado enlo demas nesesario - lle gado que Sea al referido Pueblo de ócosingo se Ynformara el ~~Sargento~~ Sargentto ma yor del Muy Reuerendo Padre Prior y Vicario Prouincial fray Pedro Mar (689R) Celino quien le ministrara las noticias que pudiere hauer adquirido de dicha Yndia eYndios por hauerio en ~~razgad~~ cargado y suplicado asu Patternidad este Cuidado y diligencia enestos Dias pasados que salio destta Ciudad para dicho Pueblo, del qual Saldre dicho Sar gentto mayor Dando Principio a registtrar todos aquellos Monttes Cueuas y rincones que se contienen en dicho Despoblado; y expecial mentte aumparaje quellaman el Planttanar gouernandose enlas

marchas por la referida noticia o por otras que adquiriere en dicho Pueblo del qual Sacara Yndios V otro Genero de personas que Sean platicos en dicho des poblado y su monttes pro Curando Penettrar y Registtrar Todas aquellas parttes que mas Se acercan al Lacandon; y alas Sinco o seis leguas o en el paraje dicho del Platanal Salido de Ócosingo, ordenara a los soldados que hagan yna Galera, ó (690L) Orrancho capaz Para que todos puedan estar Cubiertos y resguardados del agua, y de adonde Salgan aregistrar todos los Corttonos, y en distancia que puedan Voluer a hacer noche á dicha Galera, yala qual puedan Confacilidad Ser Socorridos de Bastimenttos del dicho Pueblo de Ocosingo adonde pedirán los ~~quales~~ que les falttaren - ~~Siendos~~ Si en distancia de Sinco ó Seis leguas mas adelante del Referido rancho asi ala parte de las montañas del Lacandon pareciere Com beniente al Sargento mayor que se forme otro Rancho, para que de el se abansen a registtrar otras Sinco ó Seis leguas lo executtara; y encaso que por qual quiera delas referidas Manciones, y sus Registtros se des Cubriere algun rastro, o señal de dichos Yndios lo Seguira hasta que de al Cance con ellos, ó que se pierda dicho rastro; y declar con dicha Yndia y Yndios pondra todo Cuidado en la guardia y Seguridad de ellos (690R) Y Principal mente Con la Yndia por que tan glorioso fin no parezca la disgracia de Sumal logro traiendo adicha Yndia a mi presencia lo mas asegura da que pueda Ser, yttambien a los Yndios que fueren aprehendidos con ella - Dando por asentadas y executtadas todas las Diligencias en el registro del des poblado, y sus parttes, donde se podia con Xecurar estubiese dicha Yndia y ~~las~~ los que la acompañan y hallandose Sattis fecho el Sargento mayor de queno se halla dicha Yndia y Yndios en aquellos parajes por no haver allado señal alguna quele de Yndicio rettro ~~o~~

cedera haciendo la contra marcha para venir a Registrar el despoblado montes y Cuevas que median entre Guaquitepeque, Gueitiupa y San Pedro Chinalo terminando aeste Pueblo para desde el restituirse ala Ciudad; y antes en los Pueblo donde hiciere macion y princi pal mente en el de Ocosingo aplicara el Sargentto ma (691L) Mayor Subuena maña y artte en sipor este medio puede Descubrir algun Yndicio o Yndicios que Sean Sa ávedores del paraje Donde Se halla la Yndia y hallandolos Con Yndicios su ficientes les ofrecera en nonbre desu Magestad Reseaua de tributtos, y no sirviendo este medio por negase aldes crubimiento los lleusa Consigo por Pratticos y en la marcha y despoblado y despoblado que Sesiguere, los Pondra ~~aguanestion~~ aquestion de tormento el que no se les dara en el Pueblo porque los demas timidos y comprehendidos en el Delictto y pecado dela Su bleuacion no hagan fuga pareciendo les que Con ellos se executtara lo mismo - En el dicho Pueblo de ócosingo en los demas que terminan y confinan Con los Monttes y despobla dos hara dicho Sargentto mayor que su publique el Autto quele en ttregado, por el que ofresco Cinquettapessos y libertta de Tributto a qual quier Yndio y asu muger en nombre de su Magd. (691R) luego Quede noticia del paraje donde Se halla la dicha Yndia, Maria dela Candelaria y que sea áprehendida Y en el mismo Real nombre ofresco Perdon a todos los Yndios contra quienes dijera y Declarare dicha Yndia que fue Ynducida y aconsejada de ellos, Por que desde aora para quando llegue el caso los declaro por libres; y a ella por menttirosa en bus tera y engañadora Como lo Refiere en dicho autto Cuias Publicasion puede Seruir de eficaz medio. por que algunos Yndios no Ygnorantes dela partte en que pueda esttar Semanttengan en no descubrirla, timidos delo que Sus pro prias Conciencias pueden Dicttar les - Final mente dicho Sargentto mayor Dn. Juan de Quintanilla en orden al Principal

AGI-294 (2) fols. 685R-692L (7)

fin obrara to das las demas Diligencias quele parecieren com benientes aunque aqui no baian expresas y ordenadas, y mando alos Veintte y Sinco ynfanttes pagados y alos quince Yndios mexicanos y tlas, (692L) Tlascalttecos que van Socorridos con dos pessos Cada uno; que tengan por su Principal Cauo y Superior al Sargentto mayor Don Juan de Quintanilla o bedes can y executten Punttual mente Sus Ordenes queles diese por escritto o de Palabra, Como Sin mismo Se las diese y enlos que contra vinieren a dichos ordenes executtara en ellos las penas queles hubiere Ympuestto a Re glandolas Segun fuere el peso y grauedad dela culpa - Ciudad Real y Junio Sinco ~~e~~ demill Settecienttos y ttrece, - Don Pedro Guttierres de Mier ytheran\_\_\_\_\_

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 692L-694R

Muy Señor mio Cumpliendo Con mi obligacion Participo aVm mi felis  
llegada antes de ayer Viernes al Pueblo de Guisttan Donde hize  
Publicar el Autto por Vm Proueido, y no haviendo hallado nouedad  
ninguna en orden al Principal fin á que bengo Pasa ayer aestte de  
obschuc, Donde hisela misma Diligencia de Publicar dicho Autto y  
haviendo á llado presos aun Yndio y Su muger naturales de aqui, y  
auna Yndia (692R) Nattural de Cancuq que el Dia nueue Del Corrientte los  
hice traen ami Presencia y haviendo les tomado sus Delcaraciones  
Dijeron Sehauian mantenido todo el tiempo pasado desde la enttrada  
del Señor Precidentte en Cancuq en Vmparaje llamado oschi aVajo de  
Tanette encompania deVn hijo Suio yottros dos Yndios naturales deste  
Pueblo, y que de dicho Sittio pasaron aSan Pedro y de este al Pueblo  
de Santta Cathalina por Pascua de nauidad Donde esttubieron muchos  
Dias astta que Voluieron adicho Sitio, Donde fueron Presos por cuia  
Razon de Ser el tiempo en que la Yndia Maria dela Candelaria andaua  
por dichos Parajes la de esttar Ymplicadissimos en Sus Declaraciones  
los ~~xi~~ dichos marido y muger yestta á ber Solttado vna noche avn  
hijo suio aquien traian tambien Presso el qual Sehuio y no haparecido  
y la (693L) la de hauerse huido al tiempo de Su Pricion Vn Yndio de  
cancuq, llamado Lorenzo Vasquez ino hauer sido Posible el que de daren  
sivieron ó óyeron decir que en dichos~~os~~ Parajes esttaua la dicha Yndia  
Candē laria, ó a donde Se hauia ydo ede termindo lleuarme Con migo  
alos dichos marido y muger llamados fransisco hernandes y Madaglena  
Mendes para aprettarlos conalgun rigor aquelo con fiesen Pues por  
Dicho tiempo es Ymposible queno biesere ala dicha Yndia ~~x~~ o queno  
ayezen de cir adonde o quando seJuyo; El Gouvernador deste Pueblo  
meha Ynfor mado serlos Referidos Ynfames Yndios, aqui ay algunos

Yndios que estubieron mucho tiempo en San Pedro que an ido biniendo  
deuajo del Seguro del Perdon y aunque los é examinado Sobre sibieron  
adha Yndia asi oYeron decir aDonde Se hauia juido Con Su Padre Marido,  
y Seuasttian dela (693R) Gloria no ay quien de clare el mas leueYndicio,  
por que ento cando les este Puntto niegan a Pies Junttos Yopaso oi Con  
el fauor de Dios a San Marttin y dettudo lo que fuere aca esiendo  
dare aviso aVm. como lo hago de hauer benido dos Yndios de Guaquitepeque  
apedirme Vmpassa portte para Pasar a San Bartholome, por queles hauian  
Ynformado que endicho Pueblo ~~Castiuan~~ Castiuauan a ttodos los Yndios  
que ivan desttos parajes, y que para Su Seguridad que rian dicho pasa  
portte por el qual metraian dos rreales los quales les volui diciendoles  
no podia, yo darles ttal cosa que lo quesia Seria notician aVm. lo  
referido para que Vm. para que Vm. Selodiese, que es ~~per~~ perasen aoy  
y que ellos lleuarian la Cartta quedaron en estto, y abiendo amanecido  
y pregunttado por ellas mediieron Se abian bueltto asu Pue blo, el vno  
de dichos Yndios dizen (694L) es Alferes de San Juan Bautista pero  
Sus nombres no hepodido Sauer Partticipolo aVm. por lo que puéde Ymporttar;  
el Gouvernador Deste Pueblo me ha Pedido suplique aVm. la embie Vndes  
pacho para que en Virtud del Pueda pasar (o embiar) al pueblo de  
Tenejapa ábuscar al Yndio Juido que Soltto Su Madre despues de estar  
preso, Respectto de Consttar por de Claracion de Su Padre que dicho  
Su hijo era elque Yba acomprar el bastimientto a dho Pueblo en Casa  
de Fransiáco Sanchez natural del, el qual le compraua arre ales y que  
dicho Yndio era quien los abasttecio mienttras estubieron enel Sittio  
de Oschi referido, es quantto por aora Seme ó frece ysu plicar aVm  
Secirua ponerme a los pies demi Señora Dona Theresa Contto rendimientto,

AGI-294, fols. 692L-694R (3)

encuia ama ble Compania quedo rogando á nuesttro Señor Guarde aVmd,  
(694R) Dilattados años enttodas felicida des Oschuc y Junio onze  
demil Se tecienttos y ttre años - Mui Señor mio - Besala mano deVm.  
Su mas afectto, Óbediente y rendido Seruidor - Juan de Quinttanilla -  
Señor General Don Pedro Gutierres de Mier y theran Muy Señor mio\_\_\_\_\_

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 694R-698L

Muy Señor mio el Domingo onze del Corrientte llegue al Sittio de San Marttin hastta donde truje en mi Compania al Yndio eYndia presos por el Gouvernador oschuc los quales delcararon lo que Vm. bera por el adJuntto y aun que hequerido Des pachar al Pueblo de decancuq Para que me remittan los que esttan Sindicados en dichas Declaraciones para tomarcelas aqui no he deliberado hastta no dar quentta aVm. antes de ayer lunes Doce llegue aeste donde halle la noticia de áber Salido vno delos Alcaldes de este Pueblo Conalgunos Yndios yvn (695L) Vn ladino alas Monttañas em busca deVnos Yndios Juidos, dicho Alcalde Voluio ayer Marttes a biendo entra do con Ynsittio Poblado de Yndios delos quales Cojio dos, Vn muchacho algo Grande siette Yndias, y Siette Yndesuelos eYndesuelas y hauien doles tomado Sus Declaraciones á dichos Yndios yados Yndias Declararon ábia en dicho Sittio onse Capita nes y asta numero de Treinta i tres Yndios Cuios nombres tengo en mipoder y entre dichos Capittanes qua ttro grandes perros pues an andada Sacando, Jentte de sus milpas ylle vando la forsada adicho Sitio llama do Coila y para manttenerse an andado yandan Rouando todas las milpas deste Pueblo Zibaca, Y San Marttin, en dicho sitio tenian for mada otra Sinagoga como la de cancuq enla qual Solo entrauan los quatro Capittanes llamados Gero nimo de Morales (este es el peor de todos) (695R) Diego Garcia, Jazintto Gomes, y lucas Mendez quienes no permitian Enttrasen de tras deun ata jadizo de cariso (no era pettatte como el otro) que diui dia la ermitta a ninguno y Solo entrauan los dichos Diciendo yvan aber ala Virgen y Salian diciendo que alli estaba yottros de Sattinos que el Diablo lestiene me tidos enla Cauesa que an publicado Ottros el Alcalde Seuasttian Vas ques fue quien Cojio alos Referidos los demas Juieron por enttender é uala

AGI-294, fols. 694R-698L (2)

Ynfanteria de mi cargo quienlos iba á buscar Cuia noticia les dieron adichos Yndios Capitanes, Domingo por la noche los Yndios de San Marttin llamados Miguel Garcia y Nicolas Ernandes Diciendoles que Dauamos en San Marttin bea Vm. Si Seduermen, Yo Salgo despues de media noche En busca de dichos Yndios por que Tengo noticia esttan en otro Parajellamado Xuxilla y por (696L) Por que tienen en dicho Paraje vna b ereda que sale al Rancho que ay entre este Pueblo y San Martin Despacho al Sargentto con Veintte hombres y algunos Yndios Platicas de Zibaca aqueles coja dicha bereda y entre por ella y Yo boi por otro Camino acojerlos en medio quiera Dios y Su Santissima Madre Selogre la dilijencia, los Al caldes de Ziuaca tenian presos á quatro Yndios Capittanes los qua les hice traer aqui y lestone Sus Declaraciones que me hicieron perder el Juicio y la Paciencia (co mo los dos de Oschi) y por no hauer tenido lugar de Salir ades poblado no los hepuestto aquestian de tormentto mediante de que uno deles quatro Condena a los tres dicien do que Sehallaron en Cancuq quando enttro el Señor Precidentte y que des pues fueron acompanando a Maria dela Candelaria de quen (696R) en no he podido Ynquirir la mas minima notticia de adonde se alla ni de su Padre, Marido y Seuasttian dela Gloria por que enttocando á qual quiera este puntto no ai quienlo saque de no heuistto ni oYdo, no obstattante espero en la Birgen Santissima de Monserratte que de aqui ede Sacar alguna Luz delo que resulttare demi enttrada y deli gencias dare aviso a Vm. quien ~~pueda~~ puede estar Ciertto no omitire trauajo ni escusare Riesgo astta no conseguir el fin delo que de mi Sea fiado, Porlo que mira a los Pu eblos donde he pasado he ido Ynquiriendo los Yndios que falttan y lo ha re portt todos los que pasara, algunos Yndios

andan echando algunas voces nada buenas y dignas de casttigo Como la que echo Vn oyndio llamado Pedro Vasques diciendo que Como Voluiese la Virgen que prestto Darian enla Cauesa alos españoles de que Son Testigos (Segun estoi Ynformado) (697L) los Mosos dela esttancia de chimacabal aquienes selo dijo, laotra es la que echo Juan Xunchac Diciendo á los mosos dela hacienda de San Antonio que no Se hauia acauado el Pleitto, y que Prestto Voluezian á Alzarze; los Yndios que aVm le Ynformaron andauan acia la puenta de Zacuneja medicen todos son esttos que ban abus car y que enttodo esttos Cortonos no ai Yndios al Sados ningunos Sino los dichos y auiendo benido oy a este Pueblo el mulatto delas Estancias delos Padres de nuesttro Padre Santo Domingo llamado Vizentte lepregun te Si hauia noticia o rasttro por alla de algunos Yndios y me dijo queniel ~~ni los~~ nilos Mosos de dichas aciendas abian allado ninguno nitenian ninguna noticia, partticiposelo aVm. para su gouierno, en el Pueblo de oschuq Su pe que en las milperias de San Martin auian enttrado algunos discurro son estos que boi abuscar o quereran quattro Yndios que falttan de San Martin (âunque por mi quentta Son Seis) (697R) y dos de dho ochuq Vm. Se Sirua avisarme Si podre Ymbiar despacho aqual quiera Pueblo para Taren algun Yndio que este Sindicado en auer acompanado ala Yndia Maria dela Candelaria Verbi gratia Como los que consttan porlas Declaraciones tomadas en San Marttin por que no quieiere errar pues aunque Vm. en Su orden medice, final mente dho Sargentto mayor obrara todas las de mas diligencias quele pareciere conbenien aunque aqui no baian expresadas no obsttante por esttar los Sindicados encancuq no hequerido Ymbiar por ellos y asi estimare me mande Vm. lo que podre ejecutan en orden aestte puntto; porloque mi ra alos Pueblos que he

AGI-294, fols. 694R-698L (4)

pasado he reconosido esttan los Yndios Punttuales en executtar lo que seles manda y que quittada estta mala Semilla que anda porlos Monttes quedaran buenos y me jor ~~Se~~ Sise Castigare qual quiera ves que hechare alguno, al Gouvernador, de Obschuq no fuera malo que Vm. le escriua (698L) Solicitte joger alos dichos dos Yndios que dieron la noticia de quela Jentte benia por que me Consttan esttauau en Obscuq quando yo llegue y que de alli Salieron adarla notticia que dieron es quantto Seofrece poner enla deVm. Cuias Salud deceo Como tan Yntteresado Sea enelttodo muy Cumplida enla amable Compania de mi Señora Doña Theresa Cuios Pies beso alos qua les Suplico aVm. Secirua poner me contodo rendimientto enlaqual que do rogando anuesttro Señor Guarde á Vm. los Dilacttados y felices años que deceo y necesitto ocosingo y Junio catorce demill Settecienttos yttrece ã. nos - Mui Señor mio - Besala mano deVm. Su mas afectto obeniente y rendido Seruidor - Juande quinta nilla - Señor General Don Pedro Guttierres de Mier Y theran mui Señor mio

---

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala  
Legajo No. 294, fols. 698L-704L

Muy Señor mio Participo a Vm Como hauiendo Salido en busca delos Yndios que estauam por blados en el sitio llamado Coila, el dia Jueues quince del corrien tellegue al sitio, ócueua de Xulila, á (698R) Donde tube norticia sehauian rettirado disttante de Ocosingo Seis leguas donde solo alle un Yndio moribundo el qual nodio razon de nada por esttar sin abla y haciendo reconocer el Contorno de dicha Cueua, Sehallo Vn rastro pordon de hauian Juido dichos Yndios y enel algunos masilles de flechas elqual ~~fué~~ fui siguiendo por irse continuando porlo mas aspero de esta Montaña y hauiendo Caminado Como poco menos de vnalegua di conotra Cueualaqual hise registrar y en ella no halle mas Señal quela de aver estado vno en ella porlo qual fui Continuando la marcha Siguiendo el referido rastro mas de vnalegua donde di con vn rancho pequeño y enel Señales de hauer estado algunos Yndios enel y en particular bordon de vno delos Yndios Capittanes elqual conosio vn Yndio delos que cojio el Alcalde de Ocosingo el qual traigo dequia Cuias Señales (699L) Fueobligaron aseguir el rastro que dejauan hasta Cerca delaóracion hauiendo andado todo el dia Sin pasar como nueue leguas en muchas partes a Gattas porque solo el Demonio y ellos puédieran hauer llevado ttal Camino y a ~~chixaxaxax~~ dicha ora hise alitto, donde hasta el dia siguiente que auiendo amanecido fui continuando el Seguimientto de dicho rastro distancia de quatro leguas hasta llegar aunas milperias delos Yndios de San Marttin y auiendoles echado Serco cojieron en ellas ados Yndias llamadas Micaela Manrriques muger de Vncapittan llamado Diego Garcia, y la otra llamado Micaela Manrrique y attres hijos pequeños delas referidas, y aunque es taua Con ellas Vn Yndio llamado Pedro hernandez juido del Pueblo de O

AGI-294, fols. 698L-704L (2).

cosingo depocos Dias aesttupartte Se gun tube noticia este juiendo delos soldados Se arrojó por vñdes penadero (699R) Y no lo Pudieron cojer, Por declarasion de dichas Yndias Constta que vn Yndio de San Marttin llamado Nicolas hernandez ijo de uno delos Alcaldes en Compania de otro Yndio llamado Miguel Gomes y de dos Yn dias quela vna de ellas tiene el lauro de arriua parttido llegó el Domingo onze del Corriente (a biendo salido del Pueblo de Obscuq) al dicho sitio de Coila y les dijo que ia be nian los soldados aprenderlos i que que dauan en San Marttin y que dicha noticia Seladio al Capittan de dichos Alsados llamado Geronimo de morales a quien le hauia o frecido darle dicha noticia enllegando el caso conlaqual Lunes doce Se Retiraron al Sittio ocueua de Xuxila donde dio con ellos dicho dia el Alcalde de Ocosingo y auendolo vistto discurrieron esa yo y mijente i juieron (cua Salida hubo de ser disposicion del dia blo para que Se herrase el tiro no Ygnorando mi benida por diuersas par (700L) Parttes Como Constta de de Claraciones a los quales espresios Yr asolicittar el cojer algunos empartticular á al gunas Cauesillas Saluo el parecer de Vn. y Su orden; otro Yndio de Ocosingo llamado Alonso Gomes les dio la misma noticia de mi benida y aun mas pues les dijo venia Vn. con animo de Junttar a los del Pueblo y cojerlos a ellos metterlos en la Yglecia y mattarlos attodos, i que asi tratasen delibrarse que el solicitauo lo mismo (vea Vn. que Sismo del Diablo) muchos Yndios e Yndias Constta se Co municauan Con dichos Rebeldes y juidos Pongo lo ennoticia de Vn. para Sugouierno pues les lleua uan Sal y otras Cosas i traian Sera abenderla que Colmenea ban en los monttes acam balache de Sal y otra Comprada árreales que les Daua el dicho Geronimo morales lo Siertto es que estos dos Pueblos (700R) De

AGI-294, fols. 698L-704L (3)

Ócosingo yziuaca con esta mala vezindad corrian gran riesgo segun los que se iban juiendo y agre gando adichos rebeldes por la razon de dicha comunicacion y la misma discurren tienen con los de San Martin pues me consta que asta entran en dicho ocosingo y Ziuaca lo hacian dichos rebeldes sacando pinole, posole, i tortillas para su manutencion con que sera preciso que vmd procure tajar estos daños y poniendoles gravissimas penas a los que con ellos se comunicaren y discurren no fuera malo el que vmd por vmd b ando les ó freciera perdon general contal que se restituyesen a sus pueblos dentro de vntermino señalado para que sino lo hicieren caiga mejor la justicia sobre ellos advirtiendole a vmd que mi fin es el adittrar en lo que digo sino discurren sobre lo mejor porque á vmd solo le toca el mandar yami (701L) el obedecer como subdito i seruidor suyo - Por lo que mira al principal fin de mi benida no he allado ni alio luz pero asido muy combeniente para que seguite devnaues esta sinagoga que iba el diablo poniendo aqui - Constame tambien que el dicho capitán principal Geronimo de morales, Lucas Mendez Juan Garcia cantor (yadifunto) Geronimo de morales y Andres dela Cruz azituno fueron los que cooperaron en las muertes de los dos yndios quemattaron en el camino de Ocosingo acomitan estando en el primero el sargento mayor Zaua letta pongo lo asi mismo en la noticia de vmd. como el que ni en el camino de Comitlan ni al rededor de las estancias de los Padres de Santo Domingo no ay rastro ni luz de yndios rebeldes ningunos por que segun esto y (701R) yn formado estos que ando buscando son los mismos que estauan en dicho camino de Comitlan como lo declara el yndio que traigo deguia que cojio dicho Alcalde - Los yndios que auian cojido los Alcaldes de Zibaca haviendo les tomado sus declaraciones el dia catorce del corriente selos

AGI-294, fols. 698L-704L (4)

bolbi aentregar al mismo Alcalde que me los trujo, preuiniendole los tubiese bien á segurados y a buen recaudo y buena guardia hasta que yo boluiese de dondeyba por que tenia una de ligencia que aser con ellos y que eran Yndios Capitanes, tengo noticia que la misma noche se le juieron pongo lo en la de Vm. por sino lo hubieren echo dichos Al caldes - a aYer Sauado Dies i Siete Conla noticia que medio vna de las Yndias presas de que el capi tan Geronimo de Morales auia Co gido distinto Camino encompañia (702L) deotro Yndio capittan Y Su muger desde x Vmparaje Señalado donde Yo esttube des pache dies hombres á Seguir dicho rasttro yabiendo lo eje cuttado fueron adar atres cuebas en las quales solo allaron vnas delas y uncantaro y no hallando rasttro fresco hauiendo Caminado como tres leguas Se blouieron y llegaron oi Domingo como alas onse del dia Condicha noticia - estando en dicha milpa Cuio Sittio llaman Snu Laguis el dicho dia Sauado Coje a Seis Yndios de San Marttin quienes dijeron benian á buscar mais y Ser aquellas su mil pa y hauiendoles tomado sus Declaraciones los alle Conttesttes por cuia rason los deje volber libres y hauiendoles preuenido compena queles Ympuse nodijesen ni aun asu Gouvernador que me hauian aleado ni bistto y por que dichos re beldes Sean estado manteni-endo del mais que tienen los Yndios de San (702R) Marttin in Sus milpas le escriuial muy Reuerendo Padre Prior fray Jorge deatondo selo dijece al Governador de obscuq y que solicitase con el el que por via de buen Gouierno hiciese sacar dicho mais de dichas mil pas para que no tengan ese recurso, Domingo Dies i ocho llego el cauo de esquadra Juan Cordero con Seis hombres quien mediyo que daua el sargentto Marttin conla Resttatte jentte desu cargo al pie dela monttaña donde yo esttaba y quele auia dicho medi jiese que las guias que saco de Ziuaca lo abian

perdido y que por esa razon Seabia bueltto acoosingo el dia Sauado (dedonde salio dicho Dia Domingo) y que no hiciese caso nel hasta que no me trujieza Yndios esto es no hauiendole dado mas orden que la de que enttrase por el Camino que aVm. tengo participado en mi ~~amix~~ antecedente asta el (703L) El paraje senalado de Xuxila y que Sillegara antes que Yo queme esperase, y que si yo llegase antes lo esperaria a Segura le aVm. metiene el quentto bien de Sabrido pero Yo le en Señare lo que es desu obligacion, oY lunes Sali de dicha milpa aregistra ynsistio llamado el na ranjo, y destte aotro llamado el Salittral en los quales segun Declaraciones hauian determinado el rettirarse dichos rebeldes y no hauiendo allado en dichos parajes ni en sus contornos señal niras tro alguno merretire aeste Pueblo Ponde quedo aciando algunas Diligencias para Ynquirir yttener noticia fija deellos y empartticular para Pasar aun Sittio quellaman laxchoa Serca del Palanttanal don de tiene Su mil pa el capittan Ge ronimo de Morales encuo paraje esttaua el referido quando se ycieron las muertes delos dos Yndios en el Camino de Comitlan, en que Co, (703R) O pero el dicho Cemo deajo aduertido de que resultto el decirse que en el Flanttanal a bia Yndias enel camino pasando areconoser el vltimo Sitio referido reseui la mui fauorecida de Vm. de dies i Seis del Corrientte conla expecial clausula decon ce derme Vm. todo Su poder comision y jurisdicion para todo lo que fuere anexo y Conserniente al fin á queso benido honrra y finesa para mila mayor y por ella rindo aVm. las justtas gracias que deuo Conla qual(aunque no era nesesaria) nedeje Vm. enla jueua y presisa obligacion de de Sempeñar la mucha Sattisfacion y con fianza quede mi Ynutilidad le asistte aVm. á quien participo Como aViendo llega do a este alle que el Yndio que

AGI-294, fols. 698L-704L (6)

Salio huyendo de la millpa y otro se auian restituido a sus casas  
dhos dos Yndios notienen otro delictto que el de hauerse juido abra  
Vn mes no am parecido ante mi are lo ayan (704L) Siendo Dies Seruido  
mañana que por ser yattarde no lo ago aora - que do entterado de todo  
lo que Vm. me manda Yordena en dicha cartta y suna mentte agradecido  
por el cuidado que Secirue tener de mi Salud y de lo que puedo  
necesittar y em particular por las memorias con que Secirue fa vorecerme  
mi Señora Dona Theresa cuios pies beso a los quales Seceruiria Vm.  
ponerme conttodo rendimiento en cuia amable compania que do rogando  
a nuestro Señor guarde a Vm. los Dilactados i felices años quedece  
ócosingo y Junio dies ynueue de mill Settecientos y ttrece á ños - Vm.  
perdone los borrones por que esta se empezo en la milpa i Seacauo  
aqui - Besalamano de Vm. Su mas afectto, obediente y rendido Seruidor -  
Juan de quintanilla - Señor General Don Pedro Gutierrez de Mier y  
Theran muy Señor mio \_\_\_\_\_